



374

CARTA N°

ANT.: Solicitud de acceso a información pública, folio AK004T-0001053 de 31 de marzo de 2017.

MAT: Responde solicitud de información.

Santiago,

04 MAY 2017

Sr

Presente:

Junto con saludarle cordialmente y, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento, el que ingresara al Sistema de Gestión de Solicitudes de nuestro Servicio, el día 31 de marzo y que señala textualmente:

"Solicito el historial ingresos de los jóvenes que se encuentran recluidos en el centro metropolitano norte Til til el año 2017, incluyendo los meses de enero hasta marzo. Por cada uno, solicito nacionalidad, sexo, edad, delito, causas de ingresos, total por delitos y cantidad de jóvenes recluidos. Para la solicitud y de ser necesario, pido aplicar el principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11 letra e) de la ley 20.285"

Sobre el particular, y analizado el tenor de su solicitud, no obstante tener en consideración el principio de la divisibilidad a que usted refiere, Art. 11 de la Ley 20.285: "...conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda", hemos estimado como Servicio, que aun protegiendo la identificación de los jóvenes, al realizar una trazabilidad de los datos solicitados, unido a la baja cantidad de jóvenes que residen en el Centro como a la exposición pública de que son o han sido objeto dichos jóvenes en los medios de prensa locales o nacionales por los delitos de que se les acusa, es bastante posible que con los datos que entreguemos, se logre identificar a algunos de ellos y, en esa medida, estaríamos infringiendo el **Art. 7º, de la Ley 19.628**, de Protección de Datos de Carácter Personal, que señala "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo", y en su **artículo 2º, letra**

f), en la cual el propio legislador define lo que debe entenderse por "datos personales", indicando que "Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables".

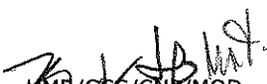
Por consiguiente, y habida consideración de que el requerimiento pretende indagar en la hoja de vida de los jóvenes, lo que abiertamente afecta la esfera de su vida privada, derecho consagrado en el **Art. 19, N° 4, de la Constitución Política de la República**, se configura así la causal de secreto o reserva del **Art. 21, N° 2 de la Ley 20.285**, al señalar: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente..., 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

A su vez, la **Convención Internacional de los Derechos del Niño, en su artículo 16** establece que: "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques".

Por tanto, y en virtud de lo expuesto, procede denegar el acceso a la información solicitada por usted, dada la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo **21, N°2, de la Ley N°20.285**, por tratarse de datos personales de niños, niñas y adolescentes, información que como Servicio Público dedicado a la promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia nos vemos obligados a denegar. No obstante sugerimos solicitar datos estadísticos.

Se despide atentamente.


JORGE LAVANDEROS SVEC
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES


HMR/CDS/CLM/MOD
Distribución:

- Destinatario
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia

